

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01769

Demandante: Central de Inversiones S. A. – CISA S. A.

Demandados: Rosalba Rojas Correa y otra.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora a la demandada Rosalba Rojas Correa; pues el citatorio de que trata el canon 291 del Código General del Proceso fue entregado, según el certificado de la empresa de mensajería, el 26 de agosto pasado (fol. 93.), data para la cual se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impedían el ingreso de los usuarios a las instalaciones físicas del despacho, por lo cual, no era posible conminar al deudor a que acudiera a la sede del juzgado a intimarse de la orden de apremio, según así se le manifestó en la citación para diligencia de notificación personal que obra a folio 91.

Luego, pese a que la empresa de mensajería le remitió a la demandada, mensaje informándole sobre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, tuvo que advertírsele al censurado en el citatorio de que trata el artículo 291 que debía contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; poniéndole de presente, que para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción puede remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del estrado cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 048, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--